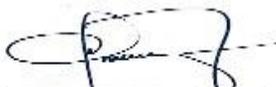


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali tres (3) de mayo de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando, que Colpensiones presentó recurso de reposición en contra del Auto 706 del 25 de abril de 2023. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Liliana Patricia Fernández Soto
Demandado	-Instituto de Seguro Social ISS en Liquidación -Colpensiones.
Vinculado	-Patrimonio Autónomo de Remanente PAR ISS
Radicación N.º	76 001 31 05 005 2017 00432 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 757

Cali, tres (3) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Decide el despacho, el recurso de reposición formulado por la apoderada de Colpensiones, en contra del Auto No. 706 del 25 de abril de 2023, notificado en estado del 26 de abril de ese mismo año, en los siguientes términos:

Considerando que, el artículo 63 del CPTSS, establece que el recurso de reposición solo procede contra los autos

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

interlocutorios y a efectos del trámite, éste debe *“interponerse dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después”*. De ahí, que en este caso se observa, que el auto objeto del recurso fue publicado en estados el 26 de abril de 2023, lo que significa, que el recurso en mención, debía ser interpuesto dentro de los dos días siguientes, esto es, entre el 27 al 28 de abril de 2023, sin embargo, el mismo fue incoado el 2 de mayo de 2023, es decir, por fuera del término legal, razón por la cual, el mismo será rechazado de plano, por motivos de extemporaneidad.

Por otro lado, respecto de la solicitud subsidiaria tendiente a *“ordenar a la parte demandante enviar cuestionario con el fin de resolver el mismo”* se aclara, que en la sentencia de Tutela que profirió la Corte se dispuso la declaración del representante legal de Colpensiones conforme a los parámetros del artículo 195 del CGP, donde esa norma no contempla la necesidad de hacer el informe ordenado con sobre sellado, puesto que lo que se dispuso fue hacer el mismo bajo escrito juramento, sobre los hechos debatidos que a la entidad le conciernan, para lo cual se le concedió el término de un (1) día hábil el cual ya se encuentra vencido. En estas circunstancias, resulta imposible para el despacho acceder favorablemente a los argumentos del recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por Colpensiones en contra del Auto No. 706 del 25 de abril de 2023, notificado en estados el 26 de abril de ese mismo año, conforme a los argumentos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: Negar las demás pretensiones incoadas en el precitado recurso de reposición, conforme a los argumentos expuestos en este proveído.

TERCERO: publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO